

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”. GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-MTPS-0024-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____, en
su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del
diez de marzo del año dos mil veinte, la cual literalmente
dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del diez de marzo
del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de
Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte,
interpuesta en esta oficina, por el señor

quien requiere se le proporcione lo siguiente: “1. *El nombre de las cincuenta personas que han sido beneficiadas con visa H-2A de los Estados Unidos de América, correspondiente a l programa de migración laboral; 2. El estado dentro de los Estados Unidos de América en el cual se encuentran laborando las personas antes mencionadas; 3. El nombre de las empresas que han contratado a los beneficiados con la visa H-2A de los Estados Unidos de América*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del tres de marzo del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En referencia a requerimiento de información bajo el número SI-MTPS-2020-0024, tengo ha bien informarle lo siguiente: 1). **Nombre de las cincuenta personas que han sido beneficiadas con visa H-2A de los Estados Unidos de América, correspondiente al programa de migración laboral.** R/ es importante mencionar que el listado de nombres que solicita, se clasifican como datos personales por el ART. 6 literales A y B de la Ley de acceso a la información pública y conforme al Art. 24 de la misma normativa, se trata de información confidencial, por lo tanto, no es posible compartir la información solicitada; 2). **El estado dentro de los Estados Unidos de América en el cual se encuentran laborando las personas antes mencionadas.** R/ Misisipi; 3). **Nombre de las empresas que han contratado a los beneficiados con la visa H-2A de los Estados Unidos de América.** R/ La información que solicita, se clasifican como datos personales por el ART. 6 literales A y B de la Ley de acceso a la información pública y conforme al Art. 24 de la*

misma normativa, se trata de información confidencial, por lo tanto, no es posible compartir la información solicitada”.

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre el requerimiento solicitado en el punto dos de la solicitud; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Previsión Social, por tanto, dicha información se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo expuesto por la referida Directora; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otro parte, en cuanto a los puntos referentes a: *1. Nombre de las cincuenta personas que han sido beneficiadas con visa H-2A de los Estados Unidos de América, correspondiente al programa de migración laboral; 3. Nombre de las empresas que han contratado a los beneficiados con la visa H-2A de los Estados Unidos de América*, es importante hacer de conocimiento que, de conformidad a lo previamente establecido, por la Directora General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha **Datos Personales y Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública *literal a). Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y literal b). “Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al*



*credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”; y el Art. 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, la información concerniente a las Empresas y personas que hacen uso del Sistema de Intermediación Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENCIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de esos puntos de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Empleo, de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor conocido por _____ referente a: *Estado dentro de los Estados Unidos de América en el cual se encuentran laborando las personas que han sido beneficiadas con visa H-2A de los Estados Unidos de América, correspondiente a l programa de migración laboral;* de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social. b). Deniéguese la información concerniente a: 1. *El nombre de las cincuenta personas que han sido beneficiadas con visa H-2A de los Estados Unidos de América, correspondiente al programa de migración laboral;* 3. *El nombre de las empresas que han contratado a los beneficiados con la visa H-2A de los Estados Unidos de América,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES** de personas naturales y jurídicas por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

